

NÚMERO RADICADO: 112-2735-2020

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...

Fecha: 28/08/2020 Hora: 15:24:23.55... Folios: 2

RESOLUCION**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 112-0984-2020 Y QUE FUE INTEGRADA CON LA RESOLUCIÓN 112-1130-2020****EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, esta Corporación resolvió suspender los términos procesales de los trámites administrativos, como cobro coactivo, procedimientos disciplinarios, procedimientos sancionatorios, licenciamiento ambiental, entre otros, que se llevan a cabo en Cornare y se tomaron otras determinaciones en materia de atención a los usuarios y recepción de PQRS.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-1130 del 1 de abril de 2020, esta Corporación complementó los alcances de la resolución 112-0984 de 2020, en cuanto a la atención a derechos de petición, trámites ambientales, procedimientos sancionatorios, entre otros.

Que a través de los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 749 del 27 de mayo de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020; se ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas asentadas en territorio colombiano, y se llegó a contemplar un total de 46 excepciones a esta regla, permitiendo su circulación, con el fin de garantizar a los ciudadanos las garantías mínimas de la vida, salud y supervivencia.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, derogando expresamente el Decreto 1076 de 2020 que ordenaba a los alcaldes y gobernadores la ejecución de medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia; brindado a los alcaldes la facultad de restringir sólo algunas actividades que considere pertinentes para la realización del aislamiento selectivo y focalizado.

Que en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, únicamente se prohíben la realización de las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio de Salud y Protección Social.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios y establecimientos de comercio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/AnexosVigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dado que en la Resolución 112-0984-2020 se supeditó la suspensión de términos en Cornare, al levantamiento de la emergencia sanitaria y que esta aún continúa vigente, pero que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se autorizó la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, permitiendo el funcionamiento de la mayoría de las actividades económicas, como también mediante la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19; resulta necesario levantar la suspensión de términos procesales declarada por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR desde el 1 de septiembre de 2020, la suspensión de términos declarada mediante la Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, aclarada y complementada a través de la Resolución 112-1130 del 1 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo primero: Las medidas tomadas dentro del Decreto 465 de 2020 (Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que modificó el Decreto 1076 de 2015, mantendrán su vigencia hasta tanto el mismo sea revocado, modificado o derogado por la autoridad que lo expidió.

Parágrafo segundo: Las medidas tomadas dentro del Decreto 491 de 2020 (De la Presidencia de la República), mantendrán su vigencia hasta tanto el mismo sea revocado, modificado o derogado por la autoridad que lo expidió.

CAPÍTULO II

SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las visitas que se deriven de atención a quejas, trámites ambientales, derechos de petición, entre otros, deberán realizarse con estricta sujeción a los protocolos de bioseguridad corporativos, que están conforme a la Resolución 666 del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Se priorizará y promocionará la atención a los usuarios por medios virtuales y electrónicos, para lo cual, se dispone de las líneas 520 11 70 Ext. 212, 213 y 214, el correo institucional cliente@cornare.gov.co, el aplicativo PQRSD <http://www.cornare.gov.co/pqrsd> y el chat Corporativo y módulo de contáctenos, ubicado en el sitio web <http://www.cornare.gov.co/pqrsd>.

Parágrafo: Para los usuarios externos, que requieran acudir a las instalaciones de las distintas sedes regionales de la Corporación, deberán acatar los protocolos de bioseguridad corporativos, que están conforme a la Resolución 666 del 2020 (Ministerio de Salud y Protección Social).



CAPÍTULO III

SOBRE LA ATENCIÓN A TRÁMITES, QUEJAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, COBROS COACTIVOS Y DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO CUARTO: La atención a trámites, quejas, control y seguimiento, procedimientos sancionatorios ambientales, cobros coactivos, disciplinarios y demás procesos administrativos a cargo de la Corporación; se reanudará desde la etapa en que estos se encuentren, guardando estrecha sujeción con el debido proceso a las personas involucradas y/o interesadas en los mismos.

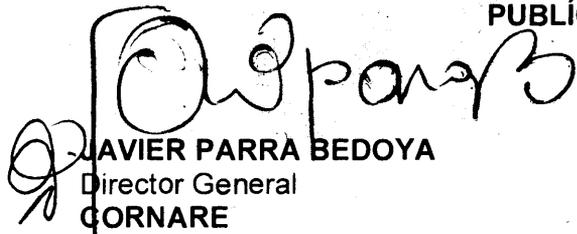
Parágrafo primero: Los términos para presentar recursos, descargos, alegatos de conclusión y demás facultades que dentro del debido proceso consagra el ordenamiento jurídico, como además, el cumplimiento de requerimientos, obligaciones de hacer y demás obligaciones a cargo de los usuarios, cuya posibilidad para interponerlos o cumplirlos no haya vencido antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria; comenzarán a correr desde el **1 de septiembre de 2020**.

Parágrafo segundo: La vigencia de los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Corporación durante la emergencia sanitaria, se determinará a la luz de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web y en el boletín de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General
CORNARE

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: José Fernando Marín Ceballos/Oladier Ramírez Gómez.